

NFORMATIVA FISCAL Nº 127

Mayo/2020/11F

MEDIDAS URGENTES por la CRISIS SANITARIA provocada por el COVID-19

Con el objeto de establecer las **condiciones para la apertura al público de determinados comercios y servicios**, se ha publicado en el BOE la Orden SND/388/2020, que estable los términos de cómo se han de llevar acabo las mismas, todo ello aplicable a la llamada **Fase 0** a partir del día 4 de mayo, estando pendiente en su caso de la publicación de la siguiente fase de desescalada, que se aplicaría a partir del próximo día 11, cuya normativa aún no está publicada, y que en próximas circulares le informaremos.

A.- Condiciones para la apertura al público de establecimientos y locales comerciales minoristas y de prestación de servicios asimilados

Podrá procederse a la **reapertura al público** de todos los establecimientos y locales comerciales minoristas y de actividades de servicios profesionales cuya actividad se hubiera suspendido tras la declaración del estado de alarma, **a excepción** de aquellos que tengan una superficie **de más de 400 metros cuadrados**, así como de aquellos que tengan carácter de centro comercial o de parque comercial, o que se encuentren dentro de los mismos sin acceso directo e independiente desde el exterior, siempre que cumplan **los requisitos siguientes**:

- Se establecerá un sistema de **cita previa**, que garantice la atención individualizada al cliente con la debida separación física, o, en el caso de que esto no sea posible, mediante la instalación de mostradores o mamparas.
- Se establecerá un horario de **atención preferente** para mayores de 65 años.
- Esto **no será de aplicación** a las actividades y los establecimientos y locales comerciales minoristas con apertura al público **que no se veían afectadas** por las normas de alerta sanitaria (comercio menor alimentos, bebidas, servicios médicos, etc.)
- Se establecerán unas **medidas de higiene** en los **establecimientos y locales** con apertura al público, **medidas de prevención de riesgos** para el **personal** que preste servicios, así como **medidas de protección e higiene** aplicables a los **clientes**, todas ellas en el interior de establecimientos y locales.

B.- Condiciones en las que deben desarrollarse las actividades de hostelería y restauración

Las **actividades de hostelería y restauración** podrán realizarse mediante servicios de entrega a domicilio y mediante la recogida de pedidos por los clientes en los establecimientos correspondientes, **quedando prohibido el consumo en el interior de los establecimientos**, siendo el reparto preferente para personas mayores de 65 años, personas dependientes u otros colectivos más vulnerables, realizando el pedido por teléfono o en línea. El establecimiento fijará un horario de recogida del mismo, evitando aglomeraciones en las inmediaciones del mismo, contando con un espacio habilitado y señalizado para la recogida de los pedidos donde se realizará el intercambio y pago, permaneciendo abiertos al público solo durante el horario de recogida de pedidos. Igual que en el caso del comercio minorista se tendrán que **establecer medidas de higiene** en los **locales**, **prevención de riesgos** para los **trabajadores** y de **protección e higiene** para los **clientes**.

C.- Información Administraciones públicas

Les remitimos una serie de documentos informativos y de aplicación práctica emitidos por las Administraciones Públicas, los cuales pueden ser de su interés para la aplicación de la normativa comentada anteriormente.

ECADE
Dpto. Fiscal